

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

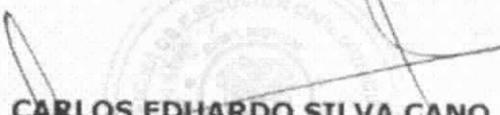


CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO
DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el día **21 de febrero del 2020**, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia de la **ASAMBLEA** convocada por los **ASONAL JUDICIAL** a nivel nacional.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

1

Autos Sust No 000893
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede el demandado y su apoderado judicial, interponen recurso de apelación en contra del procedimiento otorgado al presente proceso; sin embargo, es claro que su petición no cumple con los requisitos del art. 322 del CGP, máxime cuando ni siquiera se determina la providencia apelada.

Sin embargo y en aras de establecer la afectación del mínimo vital que reclama el señor FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ, conforme a los lineamientos de la sentencia T-678 de 2017, se hace necesario que el demandado acredite el monto de las obligaciones, necesidades biológicas y demás gastos de sobrevivencia que tiene mensualmente, los cuales deberán estar debidamente soportados con recibos de servicios públicos, recibos de arrendamiento, facturas de medicamentos, estimación de gastos de mercado y demás erogaciones que mensualmente tenga el señor LAVERDE FLOREZ, todo lo cual deberá acreditar dentro del término de ejecutoria.

Finalmente se previene al señor FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ, que al tener apoderado judicial para su representación NO PODRÁ presentar escritos a nombre propio, toda vez que no debe actuar de manera simultánea con su apoderado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUIS ALBERTO GOMEZ TAMAYO con T.P. 143.423 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECHAZAR el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ORDENAR a la parte demandada que en el término de ejecutoria de este auto, allegue al proceso los documentos que soporten las necesidades biológicas, obligaciones, y demás gastos

de sobrevivencia que tiene mensualmente, tales como recibos, facturas, transferencias etc.

4.- PREVENIR al señor **FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ**, que al tener apoderado judicial para su representación **NO PODRÁ** presentar escritos a nombre propio, toda vez que **no** debe actuar de manera simultánea con su apoderado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-FEB-2020

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

sust No. 00000921
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00634-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02- 2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Secretaría

Auto Sust No. 00000895
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas CMP - 695 por valor de **\$9.844.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00712 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2020**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

Auto Sust No 00000894
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 – 803352 por valor de **\$11.427.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00197 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zamora
Secretaría

5

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar la acumulación de demanda feneció el 02 de septiembre de 2019.
La Secretaria.

Auto Sust No. 923.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de febrero de dos mil Veinte (2020).

Evidenciada la constancia secretaria que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante NO subsano dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00682-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000922

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario para que acredite su representación legal en cabeza del señor SANTIAGO ESCRUCERIA ESTRADA.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00682-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2020**

Secretaria

Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

7

sust No. 00000919
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00716-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
Secretario

8
00000920

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00930-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24-02- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
Secretario

00000908

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 72 del auto de fecha 15 de Enero de 2020 en su numeral segundo (2º) del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00094-00 (03)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

10
00000914

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede los demandados solicitan se les informe ante que Juzgado se dirigen para la entrega de la suma de \$3.656.671.37.

Es preciso reiterarles a los ejecutados que consultado nuevamente el portal web del Banco Agrario de Colombia, se convirtieron dieciocho (18) depósitos judiciales al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca el 14 de febrero de 2018 por la suma de \$3.656.671.37, por concepto de embargo de remanentes dentro del proceso que adelanta el señor RODRIGO RUIZ CANTERO contra MAURICIO ANDRES SAENZ GRIJALBA bajo la radicación 19548408900120160011000, tal y como se observa a folio 207 y 208 del plenario.

Por lo anterior, se le informa a los peticionarios que la petición de títulos debe ser tramitada ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMESELE a los peticionarios, que la petición de títulos debe ser tramitada ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó-Cauca, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00763-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 -02- 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

00000930

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00689-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2020.**

Secretaria

Carlos Echeverri
CIVIL MUNICIPAL
Carlos Echeverri Silva
Secretario

12

Auto sust No. 900.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante y el demandando Albín Roberto Rentería Ramírez, solicita la entrega de los dineros que se encuentran en el Banco Agrario hasta el mes de diciembre de 2019, requiriendo la terminación del proceso "previo el pago de los títulos de depósito judicial disponible hasta la fecha año 2020".

Sin embargo, es preciso indicarle a los peticionarios que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado de Origen no se observan dineros, en la cuenta de este Despacho existe un depósito por pagar por valor de \$137.800 de fecha 05 de febrero de 2020 y en la cuenta única de la Oficina de Ejecución no existen dineros a favor del presente proceso, por lo que se agrega los listados para lo que estimen pertinente.

Por lo anterior, es preciso requerir a los solicitantes para que informen el monto exacto de los dineros que se deben entregar al demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, los listados que arroja el portal web del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta del Juzgado de Origen, la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- INSTAR a los solicitantes a los solicitantes para que informen el monto exacto de los dineros que se deben entregar al demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00149- 00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Auto sust No. 00000929
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00331-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24- 02- 2020.**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

00000918

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00244-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24-02- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
Secretario

15

Auto sust No. 00000907
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BLADIMIR VARGAS ROJAS con C.C#94.525.068 el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002441433	30/10/2019	\$ 70.812,00
469030002455665	28/11/2019	\$ 70.812,00
469030002468370	24/12/2019	\$ 70.812,00
469030002480371	29/01/2020	\$ 70.812,00
TOTAL		\$283.248.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-02- 2020

Secretaría

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Eduardo Silva
Secretaría

06

Auto sust No 896
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

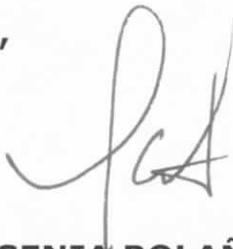
RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido del auto de sustanciación No. 707 de 07 de febrero de 2020

2.- ACLARAR para todos sus efectos el numeral 1º del auto de sustanciación No. 314 de 24 de enero de 2020 en el sentido de indicar que el nombre de la sucesora procesal es **SONNIA SARRIA ESQUIVEL**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2020**

Secretaría

Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

12

Auto sust No. 00000910
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00707-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24- 02- 2020.**

Secretaria

*Juzgado 3° Civil Municipal de
Santiago de Cali*
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Auto sust No. 00000909
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002467192	19/12/2019	\$ 343.721,00
469030002467193	19/12/2019	\$ 364.358,00
469030002467195	19/12/2019	\$ 364.358,00
469030002467197	19/12/2019	\$ 364.358,00
469030002467200	19/12/2019	\$ 364.358,00
469030002467203	19/12/2019	\$ 364.358,00
469030002467207	19/12/2019	\$ 364.358,00
469030002467208	19/12/2019	\$ 414.058,00
469030002467210	19/12/2019	\$ 364.358,00
469030002467213	19/12/2019	\$ 364.358,00
469030002467215	19/12/2019	\$ 364.358,00
469030002467218	19/12/2019	\$ 364.358,00
469030002467221	19/12/2019	\$ 364.358,00
469030002467222	19/12/2019	\$ 414.058,00
469030002467225	19/12/2019	\$ 364.358,00
TOTAL		\$5.544.133,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00146-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 -02- 2020**

Secretaría
Carlos E. Rodríguez
Secretario

00000926

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00350-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24- 02- 2020.**

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Sust No. 00000897
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial allegado no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues la memorialista allega copia del recibo predial cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que antes de correr traslado al avalúo comercial, que acredite la calidad de perito evaluador del señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00803 (20)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2020**

Secretaria

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

21

sust No. 868.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En cuanto a la petición allegada por la Curador Ad-litem donde solicita se le fije gastos de su representación, es preciso indicarle que al tenor del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, su actuar dentro del plenario es de forma gratuita, numeral que fue declarado exequible mediante sentencia C-083/14, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO ACCEDER a fijar gastos de curado ad-litem, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00380-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2020**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No. ~~0000000000~~
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

2.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA S.A,** para que dé respuesta al oficio No.03-0735 del 29 de marzo de 2019, radicado en esa entidad el 03 de mayo de 2019.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00460-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.**30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2020**

Secretaria

Poderado de Procedimiento
Cecilia Eugenia Ordoñez
Carlos Eduardo Silva Calle
Secretaria

**Auto Inter No. 305.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MARIO ARTURO CARDONA URIBE con C.C#94.495.567, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FALABELLA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$109.301.813.**

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00418-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2020**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria

sust No. 00000917
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00110-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil, Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

sust No. 00000916
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00131-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02- 2020**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría

26
00000933

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegado por el Juzgado de Origen, aportando el diligenciamiento del oficio #2835 del 25 de Julio de 2019 y el oficio #07-2664 del 12 de noviembre de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00564-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02 - 2020.**

Carlos Eduardo...
Secretario
Secretaria

28

Auto sust No. 0000000001
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Dirección Seccional Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00547-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24- 02- 2020.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 00000932
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00686-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24- 02- 2020**
*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca-
ceres*

Secretaria

00000904

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual allega una actualización de la liquidación del crédito.

Sin embargo, de la revisión de la liquidación presentada por la memorialista, se observa que no cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P. y por lo tanto la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ, para actuar en nombre y representación de la demandada LUCY BUITRAGO SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la apoderada de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-808 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 -FEBRERO -2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Sentencias
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

sust No. 00000915
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00373-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24-02- 2020**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Silva Carrero
Secretario*

31

Auto sust No. 00000901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00274-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-02- 2020

Secretaría

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000903

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso, para lo cual actualiza el valor del crédito partiendo de la liquidación del crédito realizada por el despacho hasta el 30 de diciembre de 2016.

Sin embargo, de la revisión de la liquidación presentada por la memorialista, se observa que no da estricta aplicación a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto a la liquidación de intereses de mora se refiere, la cual deberá realizarse en este caso, desde el 31 de diciembre de 2016 hasta la fecha, aplicando la tasa que mes a mes certifica la Superintendencia financiera y aplicando todos y cada uno de los abonos que por depósitos judiciales ha recibido la parte demandante, en la fecha en que fueron realizados.

No es entonces de recibo la indexación que del valor final de la liquidación del crédito que se encuentra en firme, realiza la apoderada de la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la apoderada de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-1022 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 -FEBRERO -2020**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 300
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CLARA INES CEDEÑO ROJAS, contra EDILBERTO DAZA GONZALEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CLARA INES CEDEÑO ROJAS, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 678 de 02-03-2011 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 385646, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 8° de Cali.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00477 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-FEB-2020**
Presidencia del Poder Judicial
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

**Auto Inter No. 306.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y/o emolumentos dinerarios, que devengue la demandada ERIKA ANDREA BEDOYA GALVIS identificada con C.C#34.323.142 como empleada de la Universidad del Cauca.

Limítese la medida a la suma de **\$97.249.528.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00603-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-02-2020**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Ca
Secretaria

35

Auto sust No. 00000913
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARIA NELCY MUÑOZ con C.C#29.202.197 en los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002412302	29/08/2019	\$ 171.861,00
469030002412303	29/08/2019	\$ 171.861,00
469030002412304	29/08/2019	\$ 171.861,00
469030002412306	29/08/2019	\$ 171.861,00
469030002412307	29/08/2019	\$ 171.861,00
469030002412308	29/08/2019	\$ 171.861,00
469030002412309	29/08/2019	\$ 171.861,00
469030002412310	29/08/2019	\$ 171.861,00
469030002412324	29/08/2019	\$ 171.861,00
469030002426006	26/09/2019	\$ 143.590,00
TOTAL		\$1.690.339,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados MARIA NELCY MUÑOZ con C.C#29.202.197 y HECTOR GOMEZ LOZANO con C.C#16.654.472 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE-COOENLACE, bajo la radicación #2016-649.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00649-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2020**

Cívica Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36
00000911

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ con C.C#16.273.804 en los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002398772	30/07/2019	\$ 233.937,63
469030002412791	29/08/2019	\$ 233.937,63
469030002428391	01/10/2019	\$ 233.937,63
469030002442212	31/10/2019	\$ 233.937,63
469030002456418	29/11/2019	\$ 233.937,63
469030002470294	27/12/2019	\$ 233.937,63
469030002481818	30/01/2020	\$ 224.000,23
TOTAL		\$1.627.626,01

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA con C.C#10.499.252 dentro del proceso que adelanta el señor FRANKY PERGUEZA, bajo la radicación #2017-562.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00562-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-02- 2020

Secretaria

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

**Auto Inter No. 304.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARTHA CECILIA MARIN PERAFAN con C.C#66.955.230, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$47.475.114.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00929-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

**Auto sust No. 902.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito visible a folio 182 y en atención al memorial que antecede allegado la apoderada de la parte demandante, donde solicita el pago de los depósitos judiciales que relaciona en sus peticiones; es preciso indicarle a la togada que:

- 1.- El Título Judicial #469030001437747 por valor de \$178.162, no se encuentra en la cuenta del Juzgado de Origen, como tampoco en la cuenta de este Despacho ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.
- 2.- El Título Judicial #469032364155 por valor de \$5.138.078, se encuentra con orden de pago a folio 181 del plenario.
- 3.- El Título Judicial #469032371531 por valor de \$5.366.754, se encuentra en la cuenta del Juzgado de Origen por lo que se ordenara oficiar a dicho Despacho para su conversión.
- 4.- El Título Judicial #469030002432167 por valor de \$641.584, se ordenará su pago, ya que el mismo se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Como quiera que revisada la cuenta de este Despacho se observan dineros pendientes de ordenar su pago, se agrega y pone en conocimiento el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia a la parte demandante para lo de su cargo.

Así las cosas el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la entrega del Depósito Judicial #469030001437747, por lo antes dicho.
- 2.- **REMITASE** a la peticionaria al folio 181 del plenario, toda vez que existe orden de pago del Depósito #469032371531.
- 3.- **DE** conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado ORLAIN MURILLO RAMIREZ con C.C#16.609.940 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2013-32.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

5.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-1 del siguiente depósito judicial;

469030002432167	08/10/2019	\$ 641.584.00
TOTAL		\$641.584.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho Judicial, para lo de su cargo.

7.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3°) del auto de fecha 22 de enero de 2014.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00032-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-02- 2020

Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Secretaría: *Eduardo Silva Cano*
Secretario

30

Auto sust No. 00000912
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, allega el oficio #03-2921 del 23 de octubre de 2019 debidamente diligenciado ante el pagador del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, solicitando el pago de los dineros que se encuentren a favor de su poderdante.

Por lo anterior, se agrega para que obre y conste el oficio #03-2921 del 23 de octubre de 2019 allegado por la togada.

En cuanto a los títulos judiciales, se le indica a la peticionaria que la suma de devolver corresponde \$1.399.953 a favor del ejecutado.

Por otro lado y revisado el proceso, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de librar unas órdenes de pago, por lo que se hace necesario instar a la secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales para que dé cumplimiento a los numerales tercero (3º) del auto 28 de agosto de 2018 visible a folio 175 reverso y los numerales primero y segundo (1º y 2º) del auto 12 de octubre de 2018 a folio 189 del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado ALBEIRO LOSADA FARFAN con C.C#94.367.897 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002278604	29/10/2018	\$ 287.681,00
469030002298372	05/12/2018	\$ 287.681,00
469030002308809	27/12/2018	\$ 287.681,00
469030002321629	01/02/2019	\$ 278.306,00
469030002443476	05/11/2019	\$ 69.629,00
469030002455902	29/11/2019	\$ 188.975,00
TOTAL		\$1.399.953,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR a la secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales para que dé cumplimiento al numeral tercero (3º) del auto 28 de agosto de 2018 visible a folio 175 reverso y los numerales primero y segundo (1º y 2º) del auto 12 de octubre de 2018 a folio 189 del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00282-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 -02- 2020

Secretaría

Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

Auto Inter No 307.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros que por cualquier concepto devengue el demandado CARLOS HUMBERTO CAMPO RAMOS con C.C#16.365.645, en la entidad Centro Medico Imbanaco.

Limítese la medida a la suma de \$47.668.888.

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2009-00336-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Eduardo Silva Carr
Secretario

el

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 310
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, contra DIONI TERESA STERLING DE RAMIREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-120 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2020**

Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

00000905

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados HAROLD WILSON GARCIA BETANCOURT con C.C#12.230.511, CESAR DANIEL QUIÑÓNEZ con C.C#16.609.460 y EDWIN IBAÑEZ VARELA con C.C#16.775.162 dentro del proceso que adelanta el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, bajo la radicación #2009-1141.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01141-00 (15)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24/02/2020**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Carr...

00000906

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada ANA MILENA ORTEGA COBO con C.C#31.863.362 dentro del proceso que adelanta el señor HAROLD WILSON MONTES CORDONA, bajo la radicación #2014-404.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00404-00 (16)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2020**

Secretaria

44

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 308
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL SORTILEGIO, contra CARLOS EDUARDO CAICEDO ALVAREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL SORTILEGIO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-749 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2020**

Secretaria